

tucionales me da una órden y yo no la cumplo, sin duda que haria bien en castigarme gubernativamente. Querria, esto, y que á las demas autoridades solo se les concediera la de imponer multas de 100 á 200 pesos, ó de tres ó ocho dias de prision, estableciendo estas penas con relacion á los casos. Quisiera tambien que para los casos de policia, se señalara el máximum de la pena, porque con la vaguedad de que habla el proyecto, no es posible asegurar la garantía ni desarrollar los principios constitucionales.

El C. FERNANDEZ, presidente.—El C. Ancona.

El C. ANCONA, miembro de la comision.—El C. Mata ha confesado que no puede menos de haber vaguedad en el proyecto, aunque dice que no una vaguedad absoluta. La comision se ha adelantado al deseo del C. Mata. Hé aquí lo que dice el art. 2º (Leyó.) Como se ve, en esto hay limitacion, no vaguedad. Para los casos de que se habla, he dicho ya que existen en los reglamentos y leyes de policia. En punto á faltas graves, todas tienen señalada pena. En punto á que solo el presidente pueda imponer multas de 500 pesos ó un mes de prision, y que las demas autoridades solo puedan imponer de 100 á 200 pesos de multa, ó de tres á ocho dias de prision, la comision admite la idea, el C. Mata puede hacer por escrito un artículo adicional á la ley.

El C. FERNANDEZ, presidente.—El C. Moreno E.

El C. MORENO E.—Solo haré una ligera observacion. Ya se ha dicho que se trata de un derecho. Ahora bien: en caso de abuso de autoridad, ¿cuál es el recurso que queda al agraviado? Ninguno. Se ve que hay un hueco que deja en peligro la garantía. Por consiguiente, ó se adiciona el proyecto, ó se reforma, ó que se deseche.

El C. FERNANDEZ, presidente.—Han hecho uso de la palabra en pro, los CC. Ancona, cuatro veces; en contra, Frias y Soto una vez, Rios y Valles una vez, Mata dos veces, y Moreno E. una. No hay quien tenga la palabra. Se pregunta si ha lugar á votar en votacion nominal.

Resultado: afirmativa, 46; negativa, 71. Volvió á la comision.

El C. FERNANDEZ, presidente.—Tiene la palabra el C. Diaz Covarrubias para una manifestacion.

El C. DIAZ COVARRUBIAS.—Con motivo de aparecer en las declaraciones del Sr. García Padilla, publicadas en el *Diario Oficial*,

que este señor ha manifestado haber hecho sus gastos de viaje á la Habana para la conspiracion santanista, con el dinero que le produjo la venta de un crédito propio hecha al que habla, he sabido que algun ciudadano diputado iba á interpelar al gobierno para que dijera si dicho crédito se habia mandado pagar al comprador. Aunque he hecho ya en lo particular la sencilla explicacion de este asunto, temiendo, sin embargo, que se haga la interpelacion, como yo lo deseo, me apresuro á manifestar que la tal idea de interpelar no ha tenido mas motivo que la suposicion ligera de que el crédito en cuestion sea contra el gobierno, lo cual es absolutamente falso. Dicho crédito es simplemente una escritura particular de hipoteca que reconoce una casa de la propiedad privada del C. juez Mariscal. Se trata, pues, de un negocio particular que nada tiene que ver con el gobierno, y que solo una solicitud malévola contra personas cuyos antecedentes garantizan su conducta, parece haber dado motivo á esa equivocacion torpe ó maligna; ruego al congreso me excuse si ocupó su atencion con un asunto enteramente personal; pero debia rectificar esa especie, manifestando de paso que no hay en el ministerio de hacienda expediente alguno en que aparezca mi nombre solicitando el pago de crédito mio ó ageno, pues no he cobrado ni lo que se me debe por servicios personales.

La secretaría puso á discusion el siguiente proyecto de ley, formado por la comision especial, del art. 120 de la constitucion.

“Art. 1º El ciudadano presidente de la república disfrutará, durante su encargo, el sueldo de treinta mil pesos (\$30,000) anuales.

“Art. 2º Los ciudadanos, presidente de la suprema corte de justicia, ministros propietarios, fiscal y procurador general de la nacion, disfrutará tambien, durante su período constitucional, el sueldo de 4,000 ps. anuales, y 3,000 los ministros supernumerarios.

“Art. 3º A los ciudadanos diputados electos para el congreso de la Union, se les abonarán por dietas tres mil pesos anuales, y los viáticos á que tienen derecho, conforme á las leyes y disposiciones vigentes.”

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Febrero 7 de 1868.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—No habiendo quien tenga la palabra, en virtud del art. 102 del reglamento se excita á alguno de los miembros de la comision para

que exponga los inconvenientes que tuvo que vencer para dictaminar.

El C. MEJIA F., miembro de la comision.

—Tengo poco que agregar á lo que dice la parte expositiva; y solo manifiesto, que los preceptos de este proyecto se refieren á leyes anteriores. No se comprende en ella á los ministros de Estado, porque no son funcionarios populares. La cuestion es muy sencilla, y si la comision despachó el proyecto, es solo porque se trataba de una ley orgánica.

El C. MONTES.—Si la comision fundó su proyecto en leyes anteriores, quisiera que me dijera en cual se previene esa igualdad de sueldos del presidente de la corte con los de los ministros? El reglamento del supremo tribunal señala \$6,000 al presidente y 4,000 á los ministros propietarios; y el proyecto solo fija 4,000 al presidente. Esto es tanto mas raro, cuanto que no se puede decir que haya influencia personal, porque esta ley no puede tener efecto sino pasado este período constitucional, es decir, dentro de seis años, y no sabemos ahora quien será el presidente de la corte. Espero que conteste la comision, y si es necesario haré uso de la palabra.

El C. MEJIA F., miembro de la comision.—No hay inconveniente en aceptar la modificacion propuesta por el C. Montes.

El C. MATA.—Simplemente hago observar, que no es orgánica la ley de que se trata. Es una ley que debe cambiar segun las circunstancias, de modo que puede observarse de un período á otro. Las leyes orgánicas son permanentes; y ésta puede alterarse en el período corriente, aunque no debe observarse sino hasta el venidero. Se vé, pues, que puesto que puede cambiarse, no es ley orgánica; y por eso hablo, no contra el proyecto, sino contra el carácter de reglamentario de la constitucion que quiere dársele.

El C. MEJIA F.—Yo creo que es ley orgánica, porque en la constitucion no están señalados los sueldos de los funcionarios, y en su artículo 120 dice que debe señalarse. Es verdad que están fijados en el presupuesto; pero el presupuesto puede cambiarse, y tambien pueden serlo en él los sueldos de los funcionarios públicos, cosa que no ha querido la comision.

El C. FRIAS Y SOTO.—El C. Mejía da una inteligencia forzada al artículo 120. La comision para dar á esta ley un carácter orgánico se ha fijado en que el artículo dice:

«La ley señalará.» Pues esa ley es la de presupuestos. Si estamos dando á toda ley que se menciona en la constitucion el carácter de ley reglamentaria, ordinariamos esas leyes. Pido que la que se discute se declare sin lugar á votar, porque no es mas que la repeticion de tres partidas del presupuesto.

El C. MEJIA F., miembro de la comision.—Pido que se lea el artículo 120 de la constitucion. (Se leyó.) La comision no se habrá equivocado, sino la constitucion, que previene que los sueldos de los funcionarios no podrán variarse en el período en que se decreta el cambio. Hé aquí la razon por que esta es ley orgánica.

El C. MATA.—Diga la comision si esa ley altera las partidas del presupuesto y si está en armonia con el sistema constitucional. Si no es lo primero y sí lo segundo, esa ley es albarda sobre aparejo. Creer que sea ley orgánica, seria suponer que lo son todas aquellas á que se refiere la constitucion. ¿Cómo vamos á dar una ley orgánica sobre cada partida del presupuesto? No culpo á la comision. Cuando se le nombró, se le señaló la ley que habia de presentar, y cumplió con su encargo; pero reflexionándolo, se ve que es inútil y que debe desecharse.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—No hay quien tenga la palabra. ¿Está suficientemente discutido?—Lo está.—Se pregunta si ha lugar á votar, en votacion nominal.

Recojida la votacion, resultaron 19 votos por la afirmativa y 94 por la negativa.

No volvió á la comision.

La secretaría leyó y puso á discusion el siguiente proyecto de

LEY que organiza el art. 115 de la constitucion:

Art. 1º Para que los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de un Estado, del Distrito federal ó territorios, obtengan entera fé y crédito en otro Estado, en el Distrito federal ó territorios, será requisito indispensable su legalizacion por el gobernador del Estado, Distrito federal ó jefe político del territorio en que deban presentarse, y que estén comprobados en los términos que expresan las prevenciones siguientes:

1ª Los documentos expedidos por las autoridades políticas, militares ó municipales de los Estados, serán comprobados por el gobernador del Estado en que se expidan y su secretario.

2ª Los testimonios, exhortos y demas documentos expedidos por los tribunales de los Estados, ó por escribanos públicos, serán comprobados por el secretario del tribunal superior respectivo, y la firma de este lo será asimismo por el gobernador del Estado.

3ª Las prevenciones anteriores se observarán tambien, en la comprobacion de los documentos que se expidan por las autoridades ó empleados del Distrito federal y territorios, siendo el jefe político ó el gobernador en su caso, quien deba comprobarlos en los mismos términos.

4ª Los documentos que emanen de la suprema corte de justicia, ó de los tribunales y empleados que de ella dependan y residan en el Distrito federal, deberán ser comprobados por el primer secretario de la misma suprema corte.

5ª Los documentos librados por otras autoridades, oficinas ó empleados de la federacion residentes en el Distrito, serán comprobados por el oficial mayor del ministerio á que correspondan.

6ª Los documentos que fueren expedidos por las autoridades ó empleados de la federacion, residentes en los Estados y territorios, serán comprobados por el gobernador ó jefe político respectivo.

Art. 2º Toda comprobacion contendrá la certificacion de que la autoridad ó empleado que expide el documento, estaba en el ejercicio de sus funciones en la fecha en que lo libró, y que es su firma la que autoriza dicho documento.

Art. 3º Se exceptúan de estas prevenciones los exhortos que se libren á las autoridades de un Estado vecino, para la aprehension de malhechores ó reos de algun delito, ó para la práctica de diligencias urgentes del ramo criminal.

Art. 4º A fin de que pueda constar en cada Estado, en el Distrito federal y territorios, la autenticidad de las firmas de los gobernadores y jefes políticos, deberán estos al tomar posesion de su encargo, dar á conocer la firma y sello que usen, á los otros gobernadores y jefes políticos.

Art. 5º La firma del secretario de la suprema corte de justicia se dará á reconocer por el ministro mas antiguo de la misma, y la de los oficiales mayores de los ministerios por los ministros respectivos.

Art. 6º No se cobrará ninguna clase de derechos por las comprobaciones y legalizaciones de que trata esta ley.

Marzo 14 de 1868.—*Revilla.—Penichet.—Rosas.*

El C. BARREDA, vice-presidente.—Se suspende esta discusion mientras informa el ciudadano ministro de hacienda.

El C. ROMERO, ministro de hacienda.—Anoche, á una hora muy avanzada, recibí en el ministerio una comunicacion, para que el gobierno informe cuales han sido las entradas al erario federal, en el año económico que concluyó en 30 de Junio próximo pasado.

Voy, pues, á dar el informe; pero es necesario que el congreso tenga presente que el gobierno no entró en México sino á fines de Junio de 67, que á consecuencia de la guerra solo entonces pudo ya pedir los documentos necesarios á las aduanas y otras oficinas de hacienda, y que la organizacion y el establecimiento de las oficinas federales, no pudieron tener lugar sino algun tiempo despues de la entrada del gobierno en esta capital.

Estas razones impidieron al gobierno formar una cuenta exacta, porque no hay datos bastantes para hacerlo. Por fortuna, cuando se recibió la comunicacion, el gobierno habia recibido los datos posibles, que pidió con el fin de cumplir con el precepto constitucional de presentar la memoria del ramo, y esto lo pone en aptitud de dar ahora el informe que se le pidió. Con todo, no puede asegurar que lo que va á decir sea seguro, sino hasta donde es posible; pues á pesar de su empeño en tomar las cuentas del año, no ha conseguido hacerlo sino del segundo semestre, y repito, que los datos en que se funda, no son tan exactos como seria de desearse.

De esta cuenta, cuyo pormenor he traído para leerlo, si así lo quiere el congreso, resulta que, desde 1º de Enero hasta 30 de Junio, ha habido de ingresos la suma de \$10.000,000.

No todos han entrado en efectivo en las arcas nacionales, porque no se ha conseguido aún que todas las rentas vengán á la tesorería. Parte de esos \$10.000,000 fué ocupada por algunas autoridades; otras para otros objetos; y puede decirse que el 20, ó cuando menos el 15 por 100 de aquella cantidad, no entró en efectivo en el tesoro.

El gobierno tiene el placer de anunciar que el aumento de las rentas ha excedido de sus cálculos; pero tambien cree que no seria prudente considerar que debe seguir así. Para creer que no será igual, hay que

considerar que en los \$10.000,000 están incluidas las multas, las confiscaciones y los productos de desamortizacion. Los dos primeros ramos han producido lo que debian, y el tercero va disminuyendo con el tiempo.

Tampoco hay que contar con la refaccion del 3 y el 4 p^o impuesto á los bonos presentados al reconocimiento del llamado imperio, porque la mayor parte, ó casi todas, han pagado esa refaccion.

Los productos de las casas de moneda que ascienden á \$600,000, no han ingresado en las arcas, porque parte de ellos se han consignado á pago de deudas á los contratistas, y otra ha sido ocupada por las autoridades de algunos Estados.

Hay que considerar, que en el primer año fiscal, no se puede contar con los productos de contribuciones que han sido abolidas, y con parte de otras que deben sufrir bajas, como el 25 p^o federal sobre el derecho de traslacion de dominio, que ha sido derogado.

Por lo dicho se verá, que aunque no hay peligro de bancarota, la situacion no es tan satisfactoria, y no es prudente rebajar las contribuciones.

Hasta ahora el gobierno no ha hecho ningun negocio de agio, y se cubren todos los gastos excepto el del interes de la deuda.

El gobierno hace esfuerzos para que todas las rentas entren en la tesorería; y espera que lo conseguirá á fuerza de orden y de moralidad, lo cual le permitirá atender á todos los gastos y hasta á los intereses de la deuda.

El C. BARREDA, vice-presidente.—Continúa la discusion pendiente.—El C. Revilla, miembro de la comision.

El C. REVILLA.—En el proyecto que se discute, la comision quizo consultar la sencillez, para que los actos legales de un Estado tengan fuerza en todos los demas. La comision no tuvo inconveniente que vencer para formar la ley, y en el curso de la discusion explicará, si es necesario, sus ideas.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—No habiendo quien tenga la palabra, se pregunta si el negocio es de gravedad.—No lo es.

VARIOS DIPUTADOS.—Sí, sí.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario, repitió la pregunta y declaró que es de gravedad.

VARIOS DIPUTADOS.—No, no.

El C. MORENO E.—Pido que se rectifique la votacion.

Rectificada, resultó mayoría por la afirmativa.

El C. BARREDA, vice-presidente.—Se señala la discusion para el próximo viernes.

No habiendo otra ley orgánica que discutir, se pone á discusion el proyecto de ley para la apertura de un camino de Piedras Negras á Chihuahua.

El C. SANCHEZ AZCONA.—Reclamo el trámite. El congreso ha dado preferencia de discusion al dictámen sobre el ferrocarril de México á Veracruz; y si no hay hoy leyes orgánicas de que tratar, debe seguirse aquella discusion.

El C. ZAMAONA.—Señalada como está esa discusion para el lunes, los que tenemos la palabra no estamos preparados, y nos faltan documentos que necesitamos para el debate. Pido, pues, á la mesa, que no varíe su trámite.

El C. BARANDA J. leyó el artículo 91 del reglamento, y expuso las mismas razones que el C. Sanchez Azcona.

El C. MENDIGLEA dijo que la mesa declaró que de hecho se obsequiaban los deseos de la legislatura de Puebla de Zaragoza, de que este negocio no se resolveria antes del 28, y que debe respetarse dicho acuerdo.

El C. BARREDA, vice-presidente.—No es el C. Zamacona quien tiene la palabra inmediatamente sobre el dictámen de la mayoría de la comision del camino de fierro de México á Veracruz. Es el C. Mancera.

Tiene la palabra el C. Mancera.

El C. Mancera no está en el salon.

El C. ZARCO.—Pido que la mesa cumpla con el reglamento. Cuando le llega su vez á un orador, y no está en el salon, se le pone al último de la lista, y se da la palabra al que sigue.

El C. PRIETO hizo leer el art. 38 del reglamento.

El C. BARANDA J., secretario.—¿Está suficientemente discutido?

Lo está.

El C. AGUIRRE Y FERNANDEZ.—Pido votacion nominal.

El C. BARANDA J., secretario.—Se pregunta en votacion nominal, si subsiste el trámite de la mesa.

Resultado: por la afirmativa 36; por la negativa 81.

El C. BARANDA J.—No subsiste.

El C. BARREDA, vice-presidente.—No subsistiendo el trámite de la mesa, y no habiendo negocio que discutir se levanta la sesion.